

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

As. No. **082**

Rad. No. 76 520 4189 002 2023 00076 01
Sucesión 2da Inst. Conflic comp.

Habiendo correspondido por reparto el presente asunto contentivo del conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Tercero Civil Municipal de Palmira y Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple también de Palmira, con ocasión de la demanda para sucesión intestada del causante Carlos Alberto Ospina Saavedra, presentada mediante apoderado judicial por Johana Méndez Jurado como representante su hija menor de edad L.F.O.M., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 del Código General del Proceso y encontrándose para resolver sobre su trámite en esta instancia, previa revisión del infolio se evidencia que el conocimiento de esa alzada por competencia funcional y disposición del artículo 34 del ordenamiento en cita, le corresponde a los Jueces Promiscuos de Familia del Circuito de Palmira, por tratarse de una sucesión atribuida en primera instancia a un Juez municipal.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

DEVOLVER el presente recurso de apelación al despacho de origen, para que se ordene la remisión de debida forma al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Palmira para su conocimiento, por la razón plasmada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f44ccae6c50cf0253276c4026106e39aa393185eb8f38296d3d91230fe77ea3**

Documento generado en 22/03/2023 03:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>